





NO TE HALLAS BIEN, AMIGO.

UN POCO MÁS TARDE, EN UNA CLÍNICA CERCANA...



¿CIENTO CUATRO?

¿FICHA CIENTO CUATRO?

¡AQUÍ!



TAP TAP TAP



¡HEY! ¿QUÉ NÚMERO TIENES?



EHH, EL 180.



Y YO LA 110.

PARCE INFINITA LA ESPERA, ¿NO?



TAMBIÉN VIENES A... TERAPIA, ¿PSICOLÓGICA?

SI.

NO ME DIGAS QUE ES TU PRIMERA VEZ.

¡SI!



CON RAZÓN TE VES TAN NERVIOSO. NO TE PREOCUPES, ES NORMAL. YO VENGO DESDE HACE AÑOS.

AH, PERO...



BUENO, YO SOLAMENTE VINE A UN CHEQUEO, NO ESTOY LOCO NI NADA.

O.K.

PERO QUE VENGAMOS A TERAPIA NO SIGNIFICA QUE ESTEMOS LOCOS, ¿SABES?



HAY ENFERMEDADES DEL CUERPO Y OTRAS DE LA MENTE.

PUES NO SÉ, YO SÓLO VINE A UNA CITA.

BUENO, COMO TÚ VEAS.



HEY, LO SIENTO. NO QUISE SER GROSERO.

SÓLO NO SÉ CÓMO FUNCIONA ESTO.



ESTÁ BIEN, NO TE PREOCUPES. DE CIERTA FORMA TE ENTIENDO. NO ES FÁCIL, ¿SABES? ACEPTAR QUE ALGO NO ESTÁ BIEN.

SI.

PERO EL QUE ESTÉS AQUÍ DEMUESTRA QUE YA SABES ESO.



NOS CRÍAN CON LA IDEA DE QUE LAS ENFERMEDADES MENTALES O DESORDENES PSICOSOCIALES NO TIENEN IMPORTANCIA.

Y DEJAMOS DE VERLAS, DE DARLES IMPORTANCIA. PERO LA APARIENCIA DE UN CUERPO SANO NO NECESARIAMENTE REFLEJA SU CONDICION DE SALUD.



¡IDIÓS! ¡AQUÍ, EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA, NO SE RECONOCIA ESO!

ALGUIEN TIVO QUE EXIGIR QUE TODOS LOS MEDICAMENTOS DEL CUADRO BASICO ESTUVIERAN DISPONIBLES PARA LOS USUARIOS DEL INSTITUTO.



LOS MEDICAMENTOS NO SE RECONOCIAN COMO IGUAL DE ESCENCIALES QUE LOS DE LA SALUD FISICA.

TIVO QUE HABER UNA SENTENCIA PARA QUE RECONOCIERAN SU ERROR Y, ADEMÁS...



¡¿TURNO 110?!

¡AH! ¡AQUÍ ESTOY! BUENO, CUIDESE.

CUIDESE, GRACIAS



QUINCE MESES MÁS TARDE...

GRACIAS, DESCONOCIDA.

Y CON ESO TERMINAMOS LA PRIMERA ETAPA DE SU TRATAMIENTO.

AQUÍ TIENE SU RECETA.



EN CASO DE QUE NO TENGAN SU MEDICAMENTO EN ESTA INSTITUCION DE SALUD PÚBLICA, LE TIENEN QUE DIRIGIR A DONDE SÍ HAYA

NOS VEMOS EN OCHO DÍAS.

¡SÍ! BUEN DÍA.



**DERECHO A LA SALUD Y DISCAPACIDAD
PSICOSOCIAL: OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR
MEDICAMENTOS Y SALUD MENTAL**

AMPARO EN REVISIÓN 
251/2016

Hechos

Una persona fue diagnosticada con varios trastornos mentales, por lo que le prescribieron diversos medicamentos. En el Instituto donde recibió atención médica, le fue negado el suministro de sus medicamentos, al considerar que las leyes no contemplaban su otorgamiento a pacientes ambulatorios. El asunto llegó hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación (la Corte).

Sentencia de la Corte

La Corte resolvió que el Estado está obligado a proteger, con la misma intensidad y bajo las mismas condiciones, el derecho a la salud física y mental. En este sentido, señaló que el suministro de medicamentos constituye un servicio necesario para la protección integral del derecho a la salud.

Al respecto, la Segunda Sala de la Corte señaló que para proteger de manera progresiva el derecho a la salud, el Estado está obligado a suministrar medicamentos para todas las personas, sin discriminación, particularmente a las personas que pertenecen a un grupo en situación de vulnerabilidad. Cabe señalar que esta obligación no implica que cualquier medicamento que se solicite deba ser suministrado, pues los Estados pueden definir cuáles son los medicamentos “esenciales” o “básicos”. Sin embargo, una vez que han sido definidos, existe un deber de otorgarlos equitativamente.

Además, la Corte sostuvo que no existe fundamento jurídico que indique que los servicios prestados a los pacientes ambulatorios son distintos a los de los pacientes hospitalizados. En este sentido, cuando una autoridad considere que no es competente para proporcionar medicamentos o cualquier otro servicio básico a una persona que ya admitió como paciente, es su obligación referirla a la autoridad competente para suministrárselos, con especial énfasis cuando se trata de personas con discapacidad.

La Corte concluyó que el derecho a la salud y, en específico, el derecho al suministro de medicamentos para atender a personas con discapacidad psicosocial, implica una protección reforzada, pues al incidir directamente en su condición de discapacidad la falta de medicamentos puede tener una repercusión desproporcionada respecto de las demás personas en el goce y ejercicio de otros derechos y en su calidad de vida.

De este modo, la Corte concedió el amparo a la persona afectada para que el Instituto le suministrara los medicamentos previamente recetados.